

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIEROS EN COMUNICACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICA, A.C.

CAPITULO I. De la Constitución de la Asociación

Artículo 1.- La denominación de la agrupación es: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIEROS EN COMUNICACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICA, Asociación Civil y sus siglas A.M.I.C.E.E.

Artículo 2.- El lema de la Asociación es: "COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA PARA MÉXICO".

Artículo 3.- La A.M.I.C.E.E. tiene facultades para conocer de los asuntos de su competencia en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y su sede es la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 4.- La duración de la asociación será indefinida y sólo podrá disolverse por voluntad expresa de sus asociados, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, o por alguna de las causas enumeradas en el artículo 2685 del Código Civil en vigor.

CAPÍTULO II. Del objetivo de la Asociación

Artículo 5.- La asociación tiene por objeto:

Sección A: Estudiar, encontrar y promover soluciones a los problemas nacionales en materia de comunicaciones eléctricas y electrónica y opinar en los que de alguna forma se relacionan con ella, mediante:

- a) El estudio de los problemas nacionales de tipo socioeconómico y su relación con las comunicaciones eléctricas y electrónica.
- b) La proposición, ante quién corresponda, de las soluciones que considere adecuadas a la problemática existente.



- c) La promoción para el establecimiento de sistemas de comunicaciones eléctrica y electrónica para la prestación de servicios publicados que beneficien directa o indirectamente a la colectividad, vigilando su mejor aplicación.
- d) La promoción de sistemas electrónicos para el mayor y mejor aprovechamiento de los recursos naturales.
- e) La planificación técnica de las vías y medios de comunicación para coadyuvar a la educación, acultamiento y superación de las actividades de la población.
- f) La participación activa en todas las actividades de interés nacional relacionada con las comunicaciones eléctrica y electrónica.
- g) La promoción para el establecimiento de nuevas industrias de comunicaciones eléctricas y de la electrónica.
- h) La divulgación y aplicación en su caso, de los sistemas electrónicos que hagan más eficientes las técnicas de producción o de sus procesos.
- i) El trámite de consultas de índole técnica, que sean sometidas a su consideración.
- j) La colaboración en la formulación de proyectos de leyes y reglamentos, así como en la de normas técnicas que rijan las comunicaciones eléctricas y la electrónica.
- k) La ayuda en la capacitación técnica de los trabajadores de la especialidad.
- La coordinación con las cámaras industriales, asociaciones y dependencias oficiales afines, para promover las mayores y mejores aplicaciones de las comunicaciones eléctricas y de la electrónica en beneficio de la colectividad.

Sección B: Impulsar el desarrollo de la ingeniería de comunicaciones eléctrica y electrónica como una de las bases fundamentales para la creación de tecnologías nacionales de esta especialidad, para cuyo fin:

- a) Opinar sobre los programas de enseñanza profesional y la preparación de los nuevos profesionales, con objeto de que sean adecuados al avance de las comunicaciones eléctrica y electrónica.
- b) Pugnar por una reglamentación del ejercicio profesional.
- c) Fomentar la investigación científica y tecnológica para introducir innovaciones en los campos de las comunicaciones eléctricas y electrónica, mejorar la calidad y la economía en la producción industrial así como la eficiencia y la confiabilidad de los servicios.



- d) Fomentar en el profesional el espíritu creativo de la ingeniería para que se aplique a la creación y mejoramiento de los productos electrónicos y a la formación de nuevos procesos de producción.
- e) Cooperar en la ingeniería de planificación y programación de los sistemas electrónicos y de comunicaciones eléctricas en los servicios públicos.
- f) Opinar sobre los lineamientos generales que deben seguirse para que las comunicaciones eléctricas y electrónicas coadyuven eficientemente en la prestación de los servicios que el país requiere en esta especialidad.
- g) Promover el acercamiento de los profesionales de las diferentes especializaciones de la ingeniería de comunicaciones eléctricas y electrónica.
- h) Vigilar que el desarrollo de la cantidad y calidad de los ingenieros y técnicos que se dediquen a las comunicaciones eléctricas y electrónica, sea el adecuado para las condiciones de desenvolvimiento del país.
- i) Cultivar relaciones con organizaciones afines o que se relaciones con las comunicaciones eléctricas y electrónica, nacionales y extranjeras.

Sección C: Contribuir al mejoramiento técnico, científico, económico y social de sus agremiados, a cuyo efecto buscará:

- a) Realizar conferencias y simposia, así como cursos de actualización en forma periódica y sistemática. También organizará congresos y exposiciones.
- b) Establecer y mantener una biblioteca y una hemeroteca, así como un servicio de información sobre asuntos relacionados con la profesión.
- c) Editar una revista, órgano de la asociación.
- d) Celebrar reuniones de carácter social, con el fin de fomentar y acrecentar el espíritu fraternal y de unidad gremial entre los asociados y fundar un centro para estas actividades.
- e) Crear y mantener un servicio de acomodamiento profesional y facilitar el perfeccionamiento de los asociados mediante la obtención de becas.
- f) Constituir un fondo de previsión social.
- g) Velar por su ética profesional.
- h) Defender a sus asociados de imputaciones que injustamente lesiones su prestigio profesional.
- i) Estimular y premiar a quienes realicen trabajos profesionales meritorios.



- j) Luchar por la justipreciación de los servicios profesionales.
- k) Promover la creación de un museo histórico tecnológico de las comunicaciones eléctricas y de la electrónica.
- l) Fijar un calendario de eventos históricos nacionales e internacionales, relacionados con la especialidad.

CAPÍTULO III. De los Derechos y Facultades de la Asociación

Artículo 6.- Los derechos y facultades de la asociación son los siguientes:

Sección A: De acuerdo con los artículos 9 y 27 (nueve y veintisiete) fracción III (tres romano), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 (veinticinco), fracciones IV, 26 y 28 (cuatro romano, veintiséis y veintiocho) del Código Civil, la asociación tiene capacidad de adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios que se destinarán inmediata y directamente para el uso de la institución y podrá, por lo mismo, contratar préstamos, constituir hipotecas, aceptar donaciones y legados, poseer y administrar sus bienes y transferirlos conforme a la ley, a la escritura constitutiva y a estos estatutos.

Sección B: Asimismo, se reconoce la facultad de ejercer los siguientes derechos específicos:

- a) Admitir y excluir a sus asociados e imponerles, cuando proceda, las sanciones previstas en estos estatutos.
- b) Cambiar los objetivos, estructura y funcionamiento de acuerdo con la voluntad de sus asociados.

Sección C: No existirán derechos de los asociados sobre los bienes de la asociación, a la que pertenecerán exclusivamente. En caso de renuncia o separación no se podrá, por ende, formular reclamación alguna. Asimismo, los asociados no contraerán obligaciones personales por las operaciones de la asociación.

Sección D: En caso de disolución, se procederá a la donación o venta de los bienes y el producto de la venta, unido a los fondos existentes, se entregarán



a la institución o instituciones que los asociados acuerden, para fomento del estudio de las comunicaciones eléctricas y de la electrónica.

Sección E: La asociación tiene, además, todos los derechos que le conceden las leyes pertinentes del país.

CAPÍTULO IV. De la Estructura y Funcionamiento de la Asociación

Artículo 7.- De la estructura.

Sección A: La asociación está estructurada por los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Los sectores que por actividad o características de trabajo puedan clasificarse como especialidades de las comunicaciones eléctricas o de la electrónica.
- d) El Consejo de Delegados
- e) El Consejo Consultivo.
- f) El Consejo de Honor.

ARTÍCULO 8.- Del funcionamiento.

Sección A: El funcionamiento de la asociación estará asegurado:

- a) Por las asambleas que se mencionan a continuación:
 - La Asamblea General.
 - Las Asambleas Ordinarias.
 - Las Asambleas Extraordinarias.
- b) Por los órganos permanentes de la asociación, siguientes:
 - El Consejo Directivo.
 - El Consejo de Delegados.

Sección B: La asociación será representada:



- a) En los actos solemnes y oficiales, por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General del Consejo Directivo; por el Secretario o Vocal correspondiente de dicho Consejo, o por los miembros del Consejo de Delegados que el propio Presidente designe.
- En los contratos y demás actos jurídicos de dominio, por el Presidente y por el Secretario General del citado Consejo Directivo.
- c) En los actos judiciales, por el Presidente o por el Secretario general del Consejo Directivo, o por las personas debidamente autorizadas.

CAPÍTULO V. De los Integrantes de la Asociación

ARTÍCULO 9.- Los asociados se clasifican en:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Eminentes.
- c) Miembros Honorarios.
- d) Miembros Profesionales.
- e) Miembros Estudiantes.
- f) Miembros Especiales.

ARTÍCULO 10.- Son Miembros Fundadores:

Todos aquellos asociados que fungieron como base para la creación de la asociación y que firmaron de conformidad las actas constitutivas de la misma.

ARTÍCULO 11.- Requisitos para ser miembro eminente:

Sección A.- Podrán ser miembros eminentes, los profesionales de comunicaciones eléctricas y electrónica que se hayan distinguido por sus trabajos de ingeniería, investigación, educación u otras actividades afines, o que hayan contribuido notablemente al desarrollo de la ingeniería del país, o a sus aplicaciones en beneficio de la colectividad.

Sección B.- Para ser candidato a miembro eminente se requiere:

- a) Ser propuesto por cinco miembros profesionales cuando menos.
- b) Haber efectuado trabajos de alta calidad en los campos de la ingeniería, la investigación, la educación o ramas afines.



- c) Haber desarrollado trabajos en uno o varios de los campos anteriores, cuya consecuencia haya sido la mejoría fundamental de los servicios de comunicaciones del país, de los procesos de producción o de los sistemas y métodos de enseñanza de la ingeniería y que hubieran repercutido en beneficio de la sociedad.
- d) Haber realizado una labor en uno o varios de los campos citados, cuya resultante haya sido en promoción de la ciencia, la tecnología o el prestigio del país.
- e) Haber contribuido con su esfuerzo y conocimiento la creación de tecnologías nacionales y luchado por la superación técnica del ingeniero mexicano.
- f) Haber efectuado trabajos que, por su naturaleza técnica, hayan contribuido a acrecentar el buen prestigio de la ingeniería mexicana y el acervo de conocimientos de ésta en el país.
- g) Haber cumplido 25 (veinticinco) años en el ejercicio de la profesión.

Sección C.- Un candidato a miembro eminente adquirirá este título por aceptación mayoritaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Requisitos para ser miembro honorario.

Sección A.- Podrán ser miembros honorarios los profesionales de comunicaciones eléctricas y electrónica o profesionales distinguidos que, pos su capacidad y solvencia moral, sean invitados a formar parte de la asociación.

Sección B.- Para ser candidato a miembro honorario se requiere:

- a) Ser propuesto por cinco miembros profesionales cuando menos.
- b) Tener título profesional de categoría equivalente o superior al de ingeniero.
- c) Estar dedicado con buen éxito al ejercicio de su profesión, a juicio de una comisión integrada por tres miembros profesionales nombrada por el Consejo Directivo.
- d) Haberse distinguido por su actuación relevante en el ámbito de la ingeniería nacional, como ingeniero, funcionario o dirigente.

Sección C.- Un candidato a miembro honorario adquirirá este título si es aceptado por mayoría de la Asamblea general.



ARTÍCULO 13.- Requisitos para ser miembro profesional.

Sección A.- Para ser miembro profesional se requiere:

- a) Tener título de ingeniero en comunicaciones y electrónica, o haber terminado esta carrera o una similar equivalente.
- b) Presentar la solicitud respectiva.
- c) No haber sido condenado por delito infame.
- d) Ser aceptado por el Consejo Directivo, quien lo hará del conocimiento de la Asamblea general, cuando ésta se reúna.
- e) Pagar la cuota de inscripción.

ARTÍCULO 14.- Requisitos para ser miembro estudiante:

Sección A: Para ser miembro estudiante se necesita:

- a) Cursar uno de los últimos semestres de la Carrera de ingeniería en comunicaciones y electrónica, en plantel profesional reconocido oficialmente
- b) No haber sido condenado por delito infame
- c) Presentar la solicitud respectiva
- d) Ser admitido por el Consejo Directivo
- e) Pagar la cuota de inscripción

ARTÍCULO 15.- Requisitos para ser miembro especial:

Sección A.- Para ser miembro especial es necesario:

- a) Ser ingeniero titulado en alguna rama de la ingeniería, o ser diplomado en la carrera de técnico en comunicaciones eléctrica o electrónica, y haberse dedicado durante 10 años o más con buen éxito a la especialidad de comunicaciones eléctricas o electrónica, a juicio de una comisión investigadora integrada por tres miembros profesionales.
- b) No haber sido condenado por delito infamante.
- c) Presentar la solicitud respectiva.
- d) Ser admitido por el Consejo Directivo, quien lo hará del conocimiento de la Asamblea General a la brevedad posible.



CAPÍTULO VI. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

ARTÍCULO 16.- Son derechos y obligaciones de los socios fundadores:

Sección A.- De los derechos.

- a) Tener voz y voto en las asambleas.
- b) Ser electos para los cargos de los distintos consejos o comisiones que aseguren el funcionamiento de la asociación.
- c) Ocupar un lugar distinguido o preferente en las asambleas y reuniones.
- d) Usar los servicios que preste la asociación.
- e) Recibir la credencial que lo identifique como miembro fundador.
- f) Vigilar que los ingresos se dediquen a fines convenientes en beneficio de la asociación.
- g) Examinar la contabilidad de la asociación cuando lo estime necesario.
- h) Nombrar defensores ante el Consejo de Honor.
- i) Separarse de la asociación previo aviso por escrito.

Sección B.- De las obligaciones.

- a) Asistir a las asambleas.
- b) Votar en los procesos electorales.
- c) Pagar las cuotas puntualmente.
- d) Cooperar con su experiencia y opiniones a la buena marcha de la asociación.
- e) Cumplir los trabajos que le sean asignados.
- f) Mantenerse, dentro de sus convicciones, leal a la asociación.

ARTÍCULO 17.- Son derechos y obligaciones de los miembros eminentes:

Sección A.- De los derechos.

- a) Son derechos de los miembros eminentes, los mismos que se consignan en la Sección A del Artículo 16 (dieciséis), excepto el apartado e).
- b) Recibir la credencial que lo identifique como miembro eminente.
- c) Ser miembro prioritario en la integración del Consejo Consultivo.

Sección B.- De las obligaciones:



a) Las obligaciones de los miembros eminentes son las mismas asignadas en el Artículo 16 (dieciséis), Sección B.

ARTÍCULO 18.- Son derechos y obligaciones de los miembros honorarios:

Sección A.- De los derechos.

- a) Tener voz en las asambleas.
- b) Ocupar un lugar distinguido en las asambleas y reuniones.
- c) Usar los servicios que preste la asociación.
- d) Recibir la credencial que lo identifique como miembro honorario.
- e) Separarse de la asociación previo aviso por escrito.

Sección B.- De las obligaciones.

- a) Ayudar con sus ideas y experiencia a la buena marcha de la asociación.
- b) Exponer sus puntos de vista y opinar de los asuntos que, siendo de su conocimiento, pudieran afectar en alguna forma a la asociación.

ARTÍCULO 19.- Son derechos y obligaciones de los miembros profesionales:

Sección A.- De los derechos.

- a) Los consignados en la Sección A del Artículo 16 (dieciséis) excepto los incisos c) y e).
- b) Recibir la credencial que lo identifique como miembro profesional.

Sección B.- De las obligaciones.

a) Las consignadas en la Sección B del Artículo 16 (dieciséis).

ARTÍCULO 20.- Son derechos y obligaciones de los miembros estudiantes:

Sección A.- De los derechos.

- a) Tener voz en las asambleas.
- b) Ser elegidos por el Consejo Directivo para algunas comisiones transitorias.
- c) Usar los servicios que preste la asociación.
- d) Recibir la credencial que lo identifique como miembro estudiante.



- e) Opinar en los asuntos que le sean consultados.
- f) Separarse de la asociación previo aviso por escrito.

Sección B.- De las obligaciones.

- a) Asistir a las asambleas.
- b) Pagar las cuotas puntualmente.
- c) Cumplir los trabajos que les sean encomendados.
- d) Cooperar, dentro de su capacidad, al mejoramiento de la asociación.

ARTÍCULO 21.- Son derechos y obligaciones de los miembros especiales:

Sección A.- De los derechos.

- a) Los consignados en la Sección A del Artículo 18 (dieciocho), excepto el inciso d).
- b) Recibir la credencial que lo identifique como miembro especial.

Sección B.- De las obligaciones.

a) Las consignadas en la Sección B del Artículo 18 (dieciocho).

ARTÍCULO 22.- La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO 23.- El asociado no votará las decisiones en que se encuentre directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

CAPÍTULO VII. Del Gobierno de la Asociación

ARTÍCULO 24.- De las Asambleas.

Sección A.- La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación, sin más limitaciones que las que señalan las leyes del país y las que prescriben estos estatutos.



Sección B.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias son los órganos auxiliares de la Asamblea General y adoptarán las decisiones transitorias en el intervalo entre dos Asambleas Generales, necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, en los términos de estos estatutos.

Sección C.- La convocatoria para las asambleas, sus facultades y sus métodos de trabajo, se describen en el Capítulo VIII y en el Reglamento de las Asambleas anexo a estos estatutos, así como en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- Del Consejo Directivo.

Sección A.- El Consejo Directivo es el órgano representativo de la asociación, el cual será responsable ante la Asamblea General y, en su caso, de las decisiones de las otras asambleas de la asociación.

Sección B.- El funcionamiento del Consejo Directivo estará asegurado por:

- a) Un Presidente.
- b) Tres Vicepresidentes.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Secretario de Asuntos Técnicos y Científicos, auxiliado por una Vocalía de Asuntos Técnicos y una de Asuntos Científicos.
- e) Un Secretario de Acción Social, Cultural y Deportiva, auxiliado por una Vocalía de Acción Sociocultural y una de Acción deportiva.
- f) Un Secretario de Hacienda y Tesorería, auxiliado por una Vocalía de Hacienda y una de Tesorería.
- g) Una Secretaría de Patrimonio y Proveeduría, auxiliado por una Vocalía de Control de Artículos e Inventario y una de Abastecimiento.
- h) Un Secretario de Relaciones y Acomodo Profesional.
- i) Un Secretario de Prensa y Difusión, auxiliado por una Vocalía de Impresos y Publicaciones y una de Publicidad y Difusión.

Sección C.- Las tareas específicas del Consejo Directivo y las obligaciones y facultades de sus integrantes, figuran en el Capítulo IX.

ARTÍCULO 26.- Del Consejo de Delegados.



Sección A.- El Consejo de Delegados es el órgano encargado de mantener y fomentar las relaciones y la comunicación entre el Consejo Directivo y los distintos sectores o fuentes de trabajo en la especialidad de comunicaciones y electrónica.

Sección B.- El Consejo de Delegados estará integrado por los siguientes miembros, quienes asegurarán su funcionamiento:

- a) El Presidente del Consejo Directivo.
- b) El Secretario General del Consejo Directivo.
- c) Los Delegados de dependencias oficiales, de empresas descentralizadas o de participación estatal y de la iniciativa privada, los que, por su naturaleza y actividades, integran los distintos sectores de trabajo en la especialidad de comunicaciones y electrónica.

Sección C.- Las tareas específicas del Consejo de Delegados y las obligaciones y facultades de los integrantes, figuran en el Capítulo IX.

ARTÍCULO 27.- Del Consejo Consultivo.

Sección A.- El Consejo Consultivo es el órgano de la asociación encargado de asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que éste le plantee.

Sección B.- El Consejo Consultivo estará integrado por los miembros eminentes que existan, por los ex-presidentes de la asociación que lo deseen y por los miembros profesionales que se hayan distinguido en el ejercicio de la profesión y que sean llamados para este objeto.

Sección C.- Las tareas del Consejo Consultivo y sus obligaciones y facultades, figuran en el Capítulo IX.

ARTÍCULO 28.- Del Consejo de Honor.

Sección A.- La Asamblea General podrá integrar un Consejo de Honor. Dicho Consejo cesará en sus funciones tan pronto haya sometido a la Asamblea General el dictamen respectivo, sobre el caso particular que le fue encomendado.



Sección B.- El Consejo de Honor estará integrado por tres miembros que pueden ser: eminentes, profesionales, distinguidos o ambos.

Sección C.- Las facultades y obligaciones del Consejo de Honor se dan en el Capítulo X.

CAPÍTULO VIII. De las funciones de las Asambleas

ARTÍCULO 29.- De la Asamblea General.

Sección A.- La Asamblea General:

- a) Determinará sobre la admisión, exclusión y suspensión de los asociados.
- b) Decidirá sobre la disolución de la asociación.
- c) Nombrará y renovará a los miembros del Consejo Directivo.
- d) Modificará los estatutos.
- e) Adherirá o separará la asociación respecto a otra agrupación.
- f) Creará un Consejo de Honor, cuando lo juzgue pertinente.
- g) Aprobará los gastos de la asociación.
- h) Acordará los demás asuntos que sean necesarios para cumplir los fines de la asociación.

Sección B.- Solo podrá efectuarse una Asamblea general, si ha sido convocada previamente por el Consejo Directivo, mediante circular girada a todos los asociados con suficiente antelación a la fecha que se propone para que se celebre. Dicha circular deberá contener:

- a) Fecha, hora y lugar previsto para su celebración. En caso de que no haya quórum, podrá celebrarse la asamblea 30 (treinta) minutos después de la hora fijada y sus acuerdos serán válidos, cualesquiera que sea el número de miembros presentes.
- b) Proyecto de orden del día.
- c) Información (incluida y anexa) sobre las proposiciones a discutir para cada punto del orden del día, de ser el caso.



Sección C.- Las deliberaciones se regirán por la práctica parlamentaria y de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea anexo a estos estatutos, así como con las demás disposiciones pertinentes de estos últimos. Sus decisiones serán inapelables y sólo podrán modificarse por una Asamblea General posterior.

ARTÍCULO 30.- De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:

Sección A.- Salvo los asuntos previstos en los puntos b) a e) del Artículo 29 (veintinueve).

Sección B.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán periódicamente, en la fecha y hora establecidas de antemano por el Consejo Directivo. Las Asambleas Extraordinarias serán aquellas no periódicas a las que convoque el Consejo Directivo por propia iniciativa o a solicitud escrita de diez asociados como mínimo, para tratar asuntos que, según el caso, el Consejo considere merezcan ser resueltos fuera de una Asamblea Ordinaria o los solicitantes consideren urgentes; en este último caso, los peticionarios indicarán en su solicitud el asunto específico a tratar, así como el contenido de los puntos b) y c) de la Sección B del Artículo 29 (veintinueve).

Sección C.- En las deliberaciones de estas Asambleas se seguirán los mismos procedimientos que para las Asambleas Generales, en la medida en que sean aplicables. Sus decisiones podrán modificarse por una Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Convención Anual.

Sección A.- Independientemente de las asambleas o en conexión con alguna de ellas, la asociación celebrará una Convención Anual con el objeto de:

- a) Informar sobre las actividades desarrolladas durante el año.
- b) Resolver sobre las apelaciones y ponencias que se presenten.
- c) Discutir y decidir aquellos asuntos que por su importancia sean de la incumbencia de la Convención.



Sección B.- Las deliberaciones de la Convención se desarrollarán de acuerdo a los procedimientos establecidos para la Asamblea General, en la medida en que sean aplicables.

CAPÍTULO IX. De las funciones de los Consejos y de sus Integrantes

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Representar a la asociación.
- b) Adoptar las disposiciones necesarias para convocar las Asambleas Generales, las Ordinarias y las Extraordinarias y para citar a las juntas del Consejo de Delegados y del Consejo Consultivo.
- c) Nombrar comisiones transitorias.
- d) Autorizar los gastos de la asociación, cuando por su naturaleza o monto así se juzgue conveniente.
- e) Resolver sobre las cuestiones que normalmente debieran ser tratadas por la Asamblea General, cuando por circunstancias especiales no sean posible o práctico aplazar su consideración.
- f) Promover cuanto tienda al cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Proponer a la Asamblea general, cuando lo juzgue pertinente, la integración de un Consejo de Honor.
- h) Observar y vigilar el cumplimiento de estos estatutos, de la declaración de principios, del programa de acción y de los acuerdos de las asambleas.
- i) Dirigir los trabajos de la asociación, mediante los órganos permanentes respectivos y las comisiones transitorias, de conformidad con las disposiciones pertinentes.
- j) Cuidar la disciplina interna.
- k) Vigilar que los miembros del Consejo cumplan con las comisiones que se le confieren.
- l) Resolver las consultas que se formulen y las controversias que se susciten entre los órganos y miembros de la asociación.
- m) Expedir los reglamentos que requieren los estatutos, previa autorización de la Asamblea General.



- n) Resolver sobre los nombramientos o remociones de los integrantes de las comisiones y de los delegados sectoriales, así como de las sustituciones de los secretarios en los casos previstos por los estatutos.
- o) Aprobar los programas anuales de trabajo de las comisiones.
- p) Apercibir y amonestar a los asociados cuando el caso lo amerite.
- q) Aprobar las vocalías que propongan los Secretarios.
- r) Informar a la Asamblea General más próxima de las actividades destacadas del Consejo Directivo.
- s) Las demás funciones que le confieren los estatutos.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al presidente del Consejo Directivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos de las asambleas.
- b) Representar a la asociación ante personas físicas o morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, teniendo las siguientes facultades:
 - Poder general para pleitos y cobranzas con la amplitud que señala el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, de manera enunciativa y no limitativa, expresamente tendrán las siguientes:
 - 1.1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos incluyendo el juicio de amparo;
 - 1.2. Para transigir;
 - 1.3. Para comprometer en árbitros;
 - 1.4. Para absolver posiciones;
 - 1.5. Para recusar toda clase de funcionarios;
 - 1.6. Para efectuar cesión de bienes;
 - 1.7. Para recibir y efectuar pagos.
 - 1.8. Para presentar demandas civiles o mercantiles, querellas o denuncias en materia penal y para desistirse de las mismas cuando lo permita la ley. El mandato que se alude anteriormente se ejercitará ante particulares y toda clase de autoridades administrativas, judiciales de carácter federal, estatal o municipal, penales, facultades para ser ejercitadas en materia laboral ante juntas de conciliación y arbitraje citadas en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales tanto en conflictos individuales como colectivos en naturaleza económica y de huelga.



- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal.
- 3. Para otorgar poderes generales y especiales así como para revocarlos dentro de las facultades que se le otorguen.
- c) Firmar la convocatoria para las asambleas y citar a juntas del Consejo Directivo, del Consejo de Delegados y del Consejo Consultivo, para tratar asuntos de su competencia; presidir sus sesiones, dirigir sus debates y llevar a efecto sus acuerdos.
- d) Firmar, en unión de alguno de los Vicepresidentes y/o del Secretario general, las designaciones de comisiones transitorias y los nombramientos que acuerden el Consejo Directivo.
- e) Autorizar, de acuerdo con el presupuesto, las erogaciones de la asociación.
- f) Celebrar acuerdos con todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo y con los representantes del Consejo de Delegados y del Consejo Consultivo.
- g) Tomar resoluciones sobre asuntos importantes que las circunstancias no permitan aplazar para ser considerados en junta de Consejo, debiendo dar cuenta de éste en la próxima sesión inmediata.
- h) Promover cuanto tienda al cumplimiento de los fines de la asociación.
- i) Firmar con el Secretario General la correspondencia y con el Secretario de Hacienda y Tesorería los documentos relativos a las finanzas.
- j) Tener voto de calidad en los casos de empate.
- k) Supervisar los trabajos de las comisiones.
- l) Someter a la convención anual un informe de las actividades desarrolladas durante el año anterior, con las recomendaciones que estime pertinentes.
- m) Las demás funciones que se deriven de la aplicación de estos estatutos.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a los Vicepresidentes del Consejo Directivo:

- a) Fungir como auxiliares del Presidente.
- b) Desempeñar las tareas asignadas a cada una de las Vicepresidencias. Dichas tareas serán de índole sectorial y quedarán fijadas por el Consejo Directivo, quien tomará en cuenta la situación y el desarrollo nacional, buscando siempre una adecuada intervención gremial, en función de la flexibilidad de la estructura de las vicepresidencias.
- c) Formular el programa de trabajo de la vicepresidencia a su cargo, vigilando los avances y el cabal cumplimiento de éste.



- d) Coordinar, de acuerdo con el Presidente, los trabajos conducentes a promover la actualización profesional y la superación personal de los asociados.
- e) Supervisar los asuntos y trabajos encomendados a las comisiones y a los grupos de trabajo.
- f) Sustituir las ausencias temporales del Presidente, con las facultades inherentes al cargo, exceptuando a los incisos c) y j) del Artículo 33 (treinta y tres), referentes a convocatorias de asambleas y finanzas. La sustitución se regirá por las condiciones que fija el Artículo 53 (cincuenta y tres) de estos estatutos.
- g) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente, asumir el cargo de Presidente del Consejo Directivo, por uno de los Vicepresidentes por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Directivo, según señala el Artículo 56 (cincuenta y seis) de estos estatutos.
- h) Desempeñar las demás funciones que se deriven de la aplicación de estos estatutos.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Secretario General del Consejo Directivo:

- a) Asistir a las juntas del Consejo Directivo, a las del Consejo de Delegados y a las asambleas de la asociación.
- b) Levantar las actas de las sesiones correspondientes y autorizarlas en unión del Presidente.
- c) Firmar las convocatorias a asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo de Delegados, de acuerdo con las disposiciones del Presidente.
- d) Atender el despacho de la correspondencia y llevar los libros y actas de acuerdos.
- e) Coordinar los trabajos de los demás secretarios y de las comisiones de trabajo que se formen de acuerdo con lo dispuesto por el Presidente.
- f) Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos de la competencia de su Secretaría.
- g) Vigilar se turnen a las respectivas Secretarías los asuntos de su competencia.
- h) Dar a conocer, a quien corresponda, los acuerdos del Consejo Directivo.
- i) Desempeñar las demás funciones que se deriven de la aplicación de los estatutos.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Secretario de Asuntos Técnicos y Científicos:



- a) Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las asambleas de la asociación.
- b) Promover lo necesario para que los asociados actualicen sus conocimientos técnicos en forma cíclica, regular y permanente.
- c) Promover las actividades científicas de los asociados.
- d) Organizar conferencias, simposia y mesas redondas relacionadas con asuntos técnicos y científicos.
- e) Coordinar, con el Secretario de Relaciones y Acomodo Profesional, las relaciones con organismos técnicos y científicos similares a la asociación.
- f) Buscar intercambios técnicos y científicos, entre organizaciones nacionales y extranjeras, con la asociación.
- g) Difundir, entre los asociados, los avances tecnológicos y científicos de la especialidad, así como sus aplicaciones a la industria.
- h) Procurar lo necesario para que la asociación cuente con facilidades de laboratorios y talleres, ya sea como patrimonio de la asociación o mediante convenios con quien corresponda, para que los asociados que se interesen en desarrollos técnicos específicos, cuenten con el medio apropiado para lograrlo.
- i) Representar a la asociación en los asuntos técnicos y científicos que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo.
- j) Proponer al Presidente del Consejo Directivo a los posibles colaboradores de esta Secretaría y la creación de comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- k) Firmar, junto con el Presidente, toda la correspondencia que se despache en los asuntos de su competencia.
- l) Desempeñar las demás funciones que se deriven de la aplicación de estos estatutos.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Secretario de Acción Social, Cultural y Deportiva:

- a) Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las asambleas de la asociación.
- b) Llevar a cabo toda clase de eventos sociales y culturales que tengan como finalidad el acercamiento y la convivialidad entre los asociados
- c) Promover intercambios de actividades sociales con otras asociaciones o instituciones nacionales y extranjeras, similares a la asociación.
- d) Procurar que la asociación mantenga relaciones culturales con otras instituciones semejantes.
- e) Promover entre los asociados los medios necesarios para su constante superación cultural.



- f) Procurar que en el domicilio social de la asociación se cuente con las facilidades necesarias para desarrollar actividades sociales y culturales.
- g) Buscar el entretenimiento sano y constructivo de los asociados y de sus familiares, en el seno de la asociación.
- h) Promover y organizar eventos deportivos, ya sea en instalaciones propias de la asociación o en instituciones que cuenten con ellas.
- i) Buscar, en clubes y centros para la práctica de los deportes, las mayores facilidades para que los asociados y sus familiares hagan uso de esas instalaciones.
- j) Elaborar los reglamentos y las bases para desarrollar las actividades sociales, culturales y deportivas.
- k) Proponer, al Consejo Directivo, a los posibles colaboradores de esta Secretaría y la creación de las comisiones necesarias para el mejor funcionamiento de la Secretaría a su cargo.
- l) Firmar, junto con el Presidente, toda la correspondencia que se despache en los asuntos de su competencia.
- m) Desempeñar las demás funciones que se encomiende el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Secretario de Hacienda y Tesorería:

- a) Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las asambleas de la asociación.
- b) Elaborar los instructivos y reglamentos para su mejor operación.
- c) Recibir los ingresos de la asociación, pudiendo designar, de acuerdo con el Presidente, las personas que lo auxilien en su trabajo.
- d) Efectuar los pagos autorizados por el Presidente.
- e) Depositar los fondos en un banco a nombre de la asociación.
- f) No retener en la caja de la asociación por más de tres días hábiles las cantidades mayores de \$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL).
- g) Firmar con el Presidente los documentos relativos a las finanzas.
- h) Llevar la contabilidad.
- i) Rendir a la Asamblea un estado de cuenta cada seis meses y al Consejo Directivo y al Presidente, cada vez que lo soliciten.
- j) Exigir a los asociados el pago de sus cuotas e informar al Secretario General de los que no lo hicieran oportunamente.
- k) Celebrar los contratos de índole administrativa, como los de arrendamiento, servicio telefónico, alumbrado, etcétera, autorizados por el Presidente.
- l) Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia que se despache en los asuntos de su competencia.



- m) Proponer, al Presidente del Consejo Directivo, a los posibles colaboradores de esta Secretaría y la creación de las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- n) Desempeñar las demás funciones que se deriven de la aplicación de los estatutos.

ARTÍCULO 39.- Corresponde al Secretario de Patrimonio y Proveeduría:

- a) Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las asambleas de la asociación.
- b) Inventariar los bienes muebles e inmuebles de la asociación.
- c) Promover todo lo necesario para incrementar constantemente el patrimonio de la asociación.
- d) Lograr la proveeduría del material de oficina y enseres para el eficaz desempeño de las funciones del Consejo Directivo y de la asociación.
- e) Llevar el control del almacén.
- f) Proponer, al Presidente del Consejo Directivo, a los posibles colaboradores de esta Secretaría y la creación de las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- g) Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia que se despache en los asuntos de su competencia.
- h) Desempeñar las demás funciones que se deriven de la aplicación de estos estatutos.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Secretario de Relaciones y Acomodo Profesional:

- a) Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las asambleas de la asociación.
- b) Elaborar los reglamentos y dictar las disposiciones para su mejor operación.
- c) Mantener relaciones con todos los sectores o instituciones afines a la asociación.
- d) Procurar establecer relaciones con instituciones similares a la asociación, ya sean nacionales o extranjeras, así como con instituciones técnicas, científicas, universidades y organismos dedicados a la especialidad, en coordinación con los secretarios respectivos.
- e) Realizar estudios socioeconómicos de las condiciones existentes en el país, para sentar las bases de la creación de un mercado de trabajo.
- f) Promover visitas a industrias o instituciones afines a la especialidad.



- g) Buscar armonía e intervenir, cuando así fuera conveniente, en las relaciones de los asociados en sus núcleos de trabajo.
- h) Buscar en forma constante y permanente que los distintos puestos técnicos y científicos en todas las fuentes de trabajo de la especialidad sean ocupados por miembros de la asociación.
- i) Desarrollar los estudios necesarios para procurar la justa remuneración a los servicios profesionales prestados por los asociados.
- j) Proponer al Presidente de la asociación iniciativas que tiendan a obtener mejores relaciones entre los asociados, así como con otros organismos encargados del análisis de los problemas nacionales en los que la asociación, a través de sus miembros, pueda participar.
- k) Proponer, al Presidente del Consejo Directivo, a los posibles colaboradores de esta Secretaría y la creación de las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- l) Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia que se despache en los asuntos de su competencia.
- m) Desempeñar las demás funciones que se deriven de la aplicación de estos estatutos.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las asambleas de la asociación.
- b) Llevar a cabo la publicación de los boletines de prensa y publicidad.
- c) Publicar la revista, órgano oficial de la asociación.
- d) Difundir entre los asociados las informaciones técnicas y científicas de la especialidad.
- e) Exhortar a los asociados a que participen constantemente en trabajos técnicos y científicos que podrán ser difundidos entre los miembros de la asociación y entre asociaciones similares.
- f) Hacer las gestiones necesarias para reproducir artículos de libros y revistas especializadas, para su distribución entre los asociados.
- g) Procurar los medios necesarios para que los asociados puedan editar trabajos técnicos y científicos de la especialidad a los menores costos posibles, ya sea con medios propios de la asociación o con los de las editoriales.
- h) Proponer al Presidente de la asociación iniciativas que tiendan a prestar ayuda y servicio a los asociados que deseen presentar su examen profesional.



- i) Proponer, al Presidente del Consejo Directivo, a los posibles colaboradores de esta Secretaría y la creación de las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- j) Desempeñar las demás funciones que se deriven de la aplicación de estos estatutos.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a los Vocales:

- a) Formular el programa anual de trabajo en su respectiva Vocalía y someterlo a la aprobación del Secretario que corresponda.
- b) Proponer a su Secretario las iniciativas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de sus funciones y la buena marcha de los asuntos de la asociación que le competen.
- c) Realizar los programas autorizados.
- d) Informar a su Secretario de los trabajos desarrollados, y periódicamente o cuando lo solicite, al presidente del Consejo Directivo, así como a la Asamblea General.
- e) Rendir informes anuales por escrito.

Los miembros del Consejo Directivo, serán elegidos por votación de los miembros.

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Consejo de Delegados:

- a) Mantener las buenas relaciones entre la asociación y los asociados.
- b) Promover la afiliación a la asociación de nuevos elementos.
- c) Vigilar que los asociados cumplan sus obligaciones con la asociación.
- d) Coordinar lo necesario para facilitar a los asociados el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación.
- e) Promover entre los asociados los servicios y eventos que organice la asociación, así como aquellos a los cuales sea invitada.
- f) Promover, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- g) Proponer, al Consejo Directivo, las iniciativas y promociones que juzgue conveniente en beneficio del sector respectivo o de la asociación.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a los Delegados Sectoriales:



Sección A.- De sus funciones.

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Delegados.
- b) Servir de enlace entre los miembros de su sector y la asociación.
- c) Desempeñar eficazmente las demás funciones que se le encomienden, por el Consejo de Delegados.

Sección B.- De su nombramiento.

Los Delegados Sectoriales serán nombrados por el Consejo Directivo, tomando como base la buena disposición de los asociados respectivos, para cumplir con las funciones que les competan.

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Servir de órgano de consulta del Consejo Directivo.
- b) Fijar su propia metodología de trabajo.
- c) Procurar la unión entre todos los miembros de la asociación.
- d) Proponer iniciativas al Consejo Directivo, que redunden en beneficio de los miembros de la asociación.
- e) Asistir a las reuniones a que cite el Consejo Directivo.
- f) Coadyuvar a la realización de los programas de trabajo del Consejo Directivo en funciones.
- g) Asesorar al Presidente del Consejo Directivo en los asuntos que por su importancia lo requieran.
- h) Opinar en los programas de trabajo que se estén realizando.

ARTÍCULO 46.- Son funciones de los miembros del Consejo Consultivo:

- a) Asistir a las reuniones que celebre el Consejo Consultivo "per se" o a las que sean citadas por el Consejo Directivo o su Presidente.
- b) Aplicar todo su conocimiento y experiencia en la solución de los problemas que le sean planteados.
- c) Juzgar moral, ética, analítica e imparcialmente, dentro de su capacidad, las situaciones por las que atraviese la asociación para dar sus mejores opiniones y dictámenes al Consejo Directivo.



d) Desempeñar eficazmente las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 47.- Son funciones del Consejo de Honor y de sus integrantes:

- a) Conocer de los casos que sean puestos a su consideración por la Asamblea General.
- b) Dictaminar los casos anteriores.
- c) Investigar honrada e imparcialmente los casos puestos a su consideración.
- d) Ajustarse a la metodología dada en el Capítulo X (diez romano) de estos estatutos.
- e) Velar por el buen nombre de la asociación.
- f) Aplicar honrada y lealmente su juicio, en el caso que se esté considerando.
- g) Investigar exhaustivamente y juzgar imparcialmente.
- h) Ser justos y leales a la asociación en los juicios emitidos.
- i) Los demás que como asociados, les demande su buen juicio y criterio en bien de la asociación.

ARTÍCULO 48.- De la constitución del Consejo.

Sección A.- La proposición, para integrar el Consejo de Honor, deberá hacerse directamente a la Asamblea General:

- a) Por el Consejo Directivo, cuando la inculpación recaiga en algún asociado que no sea integrante de este Consejo.
- b) Por cualquier asociado, cuando la inculpación recaiga en un miembro del Consejo Directivo, o cuando el citado Consejo se niegue a hacer la proposición respectiva, de acuerdo con el caso previsto en el punto a) anterior.

Sección B.- La proposición podrá formularse en forma verbal, pero invariablemente irá acompañada de un escrito que resuma la queja que origina la proposición y los documentos y pruebas que la funden, si los hubiera.



Sección C.- La designación de miembros del Consejo de Honor será hecha en la Asamblea General y el nombramiento no será renunciable sino por causas de fuerza mayor, a juicio del Consejo Directivo, o en su caso, de la propia Asamblea. Sus componentes se nombrarán de entre los asociados elegibles que se radiquen en el lugar del juicio, de acuerdo con el Artículo 28 (veintiocho).

Sección D.- Una vez que la Asamblea haya constituido el Consejo de Honor, el Consejo Directivo de inmediato lo notificará por escrito al inculpado, emplazándolo para contestar en el término de 30 (treinta) días. A la notificación se acompañará una copia de la queja y de sus anexos, así como los nombres de los integrantes del Consejo de Honor.

Sección E.- Dentro del período señalado en la Sección D, el inculpado podrá recusar, sin expresión de causa, a uno de los miembros del Consejo de Honor; en tal caso, dicho miembro será reemplazado por otro de los elegibles. En el mismo plazo y término, el inculpado podrá nombrar hasta dos defensores pertinentes a la asociación.

ARTÍCULO 49.- Del método de trabajo.

Sección A.- Los procedimientos del Consejo de Honor serán privados y sólo se publicarán las resoluciones definitivas. En su primera reunión, el Consejo elegirá de entre sus miembros, Un Presidente, que será el encargado de dar cuenta del dictamen a la asamblea.

Sección B.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Consejo queda facultado para:

- a) Practicar cualquier diligencia para integrar la averiguación, siempre que ésta competa a la asociación.
- b) Citar a los defensores y al propio inculpado, para considerar las pruebas y defensas que presenten.
- c) Citar para que aporte datos, o a declarar sobre el caso, a cualquier asociado, inclusive a los integrantes del Consejo Directivo.

Sección C.- Si el inculpado o su defensa no presentan su exculpación por escrito, no acuden al llamado que les haga el Consejo o pretenden ignorar el



juicio o al propio Consejo, éste dictaminará con los elementos que aporte el quejoso y los que pueda obtener. El dictamen se hará por escrito y se procederá de acuerdo con lo previsto en la Sección A de éste Artículo.

Sección D.- La Asamblea que considere el Consejo de Honor podrá escuchar al presunto responsable y a sus defensores antes de tomar la decisión, a menos que éstos renuncien a hacer uso de tal derecho. Una vez tomada esta decisión, sólo podrá ser revocada o modificada por la Convención Anual, si el afectado o su representante formulan la apelación correspondiente. El fallo de la Convención Anual será definitivo.

ARTÍCULO 50.- Queda al prudente arbitrio del Consejo Directivo y la Asamblea, admitir o no quejas contra quien no pertenezca a la asociación, aunque e sometan a juicio de ésta.

ARTÍCULO 51.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, y si la Asamblea acepta que se juzgue el caso, se seguirán los procedimientos del Juicio de Honor que establecen estos estatutos.

CAPÍTULO XI. De las Licencias y Renuncias

ARTÍCULO 52.- De las licencias de los integrantes del Consejo Directivo. Los miembros integrantes del Consejo Directivo podrán solicitar y obtener licencia para separarse hasta por tres meses de su puesto, por las siguientes causas:

- a) Enfermedad prolongada.
- b) Incompatibilidad temporal de sus ocupaciones diarias.
- c) Ausencia, si ésta fuera a prolongarse por más de un mes.

ARTÍCULO 53.- De las licencias del Presidente del Consejo Directivo.

Si es el Presidente del Consejo Directivo el que solicita una licencia transitoria, lo deberá hacer ante este Consejo. En tal caso, el presidente será sustituido por el Vicepresidente que designe la mayoría del Consejo Directivo, siempre y cuando dicha licencia no sea mayor de tres meses.



ARTÍCULO 54.- Los miembros del Consejo de Delegados, podrán solicitar y obtener licencia por los motivos expresados en el Artículo 52 (cincuenta y dos). La solicitud será presentada ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 55.- De las Renuncias.

Los puestos que integran el Consejo Directivo, sólo serán renunciables por las siguientes causas:

- a) Por separación de la asociación, del titular del puesto.
- b) Por enfermedad prolongada, que lo imposibilite a seguir colaborando.
- c) Por incompatibilidad permanente con sus ocupaciones diarias.
- d) Por ausencia permanente de la ciudad de México.

ARTÍCULO 56.- De la renuncia del presidente.

Si el presidente renuncia por alguna de las causas enumeradas en el artículo precedente, será el Vicepresidente, designado por la mayoría del Consejo Directivo, quien tome las funciones de Presidente, conforme al inciso g) del Artículo 14 (catorce) de estos estatutos.

ARTÍCULO 57.- De las renuncias implícitas.

Sección A.- En caso de que un miembro del Consejo Directivo falte por más de un mes consecutivo a las juntas, sesiones de trabajo o actividades de la asociación sin causa justificada o sin previa licencia, se entenderá que no acepta su cargo y renuncia a él por un término de tres meses, pudiendo en este período el Consejo Directivo, nombrar a un suplente para dicho cargo.

Sección B.- Si vencido el plazo de tres meses antes citado, se reincide por parte del titular y vuelve a faltar por más de un mes consecutivo sin causa justificada, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones para el mismo.

ARTÍCULO 58.- Los miembros de los Consejos Consultivo y de Delegados, podrán renunciar a sus puestos por los motivos expresados en el Artículo 55 (cincuenta y cinco). La renuncia será presentada ante el Consejo Directivo.



CAPÍTULO XII. De las Suspensiones, Exclusiones y Reingresos

ARTÍCULO 59.- La asociación se ocupará de los actos de sus asociados que lesionen sus intereses o finalidades y de los que se relacionen con faltas de ética profesional, de los mismos.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones que la Asamblea General tiene facultades de imponer son: amonestación, suspensión de los derechos de los asociados hasta por tres meses sin exención del pago de las cuotas y exclusión de la asociación.

ARTÍCULO 61.- De las suspensiones.

Sección A.- Se suspenderán los derechos de los asociados que, en cualquier forma, violen gravemente estos estatutos, como:

- a) Fomentar la división entre los asociados.
- b) Desprestigiar a la asociación o a los Consejeros que la dirigen.
- c) Entorpecer la buena marcha de la asociación.
- d) Lesionar el prestigio profesional de los asociados.
- e) Ser desleal a los fines de la asociación.
- f) Actuar en perjuicio de la agrupación.

Sección B.- El lapso de suspensión será determinado por el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea, y no será menor de seis meses.

ARTÍCULO 62.- De las exclusiones.

Sección A.- Previo juicio correspondiente, serán excluidos los asociados que ejerzan inmoralmente la profesión o que desempeñen, en la misma forma, un puesto público.

Sección B.- Será causa suficiente para la exclusión inmediata y de oficio de un asociado:



- a) Dejar de pagar sus cuotas ordinarias por un año consecutivo, salvo causa de fuerza mayor o que no haya sido requerido de pago.
- b) Ser condenado por cualquier delito infame.
- c) Haber sido suspendido con anterioridad o reincidir en violaciones graves a los estatutos.

Sección C.- Las exclusiones inmediatas y de oficio de los asociados a las que se refiere la Sección B precedente, serán dictadas por el Consejo Directivo. Cualquier otra sanción será acordada por la Asamblea general.

ARTÍCULO 63.- De los reingresos.

Sección A.- Los asociados excluidos por los motivos señalados en la Sección A y en los incisos b) y c), de la Sección B, del artículo anterior sólo podrán reingresar por acuerdo de la Asamblea general, a proposición del Consejo Directivo. Los excluidos por el motivo señalado en el inciso a) de la Sección B del citado artículo, tendrán derecho a reingresar, con su misma calidad, tan pronto cubran su adeudo.

Sección B.- Ningún asociado excluido podrá ser presentado para su reingreso sino después de que transcurran dos años, a partir de la fecha de exclusión. Esta disposición no se aplicará al caso previsto por falta de pago de cuotas.

CAPÍTULO XIII. De las elecciones

ARTÍCULO 64.- Generalidades.

Sección A.- Cincuenta días naturales antes de que termine su período, el Consejo Directivo comunicará a sus asociados, mediante circular, lo siguiente:

a) Que diez días naturales de esa fecha emitirá la convocatoria con objeto de abrir el registro de candidaturas para renovar el Consejo Directivo, las que deberán ser inscritas en la sede de la asociación, ante la Comisión Electoral designada. Dicho registro tendrá un plazo de quince días calendario de duración.



- b) Que son requisitos indispensables para el registro de un candidato:
 - 1. Ser miembro profesional titulado.
 - 2. Tener nacionalidad mexicana.
 - 3. Estar apoyado por las firmas de diez asociados, por lo menos.
- c) Que las postulaciones deberán ir acompañadas de la aceptación de los candidatos para figurar como tales.
- d) Que los proponentes de un candidato, no podrán firmar ninguna postulación para otro candidato, al mismo período.

Sección B.- La Comisión Electoral estará integrada por un responsable, un auxiliar y un comité de escrutinio. Tanto el responsable como el auxiliar serán designados por el presidente del Consejo Directivo, con la aprobación mayoritaria del resto del mencionado Consejo.

Sección C.- La Comisión Electoral del Consejo otorgará un recibo por cada postulación que registre, en el que se hará constar la fecha en que fue recibida y el número de registro correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Convocatoria y proceso electoral.

Sección A.- Veinticinco días naturales antes de que termine su período, y por cinco días consecutivos, el Consejo Directivo continuará exhortando a los asociados a cumplir con el deber de votar. Se remitirá a cada miembro un ejemplar de las postulaciones registradas y la respectiva cédula para votación, en la que figurarán las anotaciones siguientes:

- a) No serán válidos los votos a favor de candidatos no registrados.
- b) Los candidatos registrados sólo podrán ser electos para los cargos que hayan sido propuestos.
- c) La votación deberá hacerse por puestos individuales y no por planillas.
- d) El plazo para votar durará quince días calendario.
- e) Las demás que la Comisión Electoral estime convenientes

Sección B.- Durante el período de registro de candidatos, se designará un comité de escrutinio integrado por:



- a) Dos miembros del Consejo Directivo.
- b) Dos representantes, titular y suplente, por cada uno de los grupos postulantes, designados por su propio grupo.

Sección C.- El comité de escrutinio instalará una ánfora en el local de la asociación y tomará las medidas para asegurar su inviolabilidad durante el período para la recepción de votos.

Sección D.- Los votos serán personales y podrán enviarse a la asociación en el lapso comprendido entre el decimoquinto y el último día del último mes de funciones del Consejo Directivo saliente, o depositarse personalmente, durante el mismo período, en el ánfora instalada para tal efecto en el local de la asociación. También podrán ser depositados por cualquier persona a quien le hayan sido entregados para tal efecto, por el o los interesados.

Sección E.- El cómputo de los votos lo efectuará el comité de escrutinio en la fecha prevista para la celebración de la asamblea dispuesta en el Artículo 66 (sesenta y seis) siguiente, y podrán presenciar el recuento los asociados que lo deseen. Al concluir este acto, se levantará el acta respectiva, la que deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 66.- Legalización del proceso electoral.

Sección A.- Para legalizar el proceso electoral, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General que deberá celebrarse preferentemente el 15 (quince) de julio, aniversario de la Constitución de la Asociación.

Sección B.- El Presidente del Consejo Directivo, dará lectura al acta que sobre el resultado de las elecciones formule la Comisión Electoral. En caso de que el Presidente no pueda hacerlo por cualquier causa, el comité de escrutinio designará a uno de sus miembros para ello.

Sección C.- Conocido el resultado de las elecciones, el Presidente del Consejo Directivo saliente hará la declaración solemne de que los candidatos triunfales han sido legalmente electos. Si el Presidente no puede hacerlo, el comité de



escrutinio tomará estas funciones, designando a uno de sus miembros para ello.

ARTÍCULO 67.- Toma de Posesión y Duración del Mandato.

Sección A.- Hecha la declaración, se tomará la protesta a los miembros del Consejo Directivo entrante, en los términos siguientes:

- a) El Presidente del Consejo Directivo saliente preguntará: "¿Protestáis cumplir fiel y honestamente los estatutos de nuestra asociación, poniendo en todo vuestro conocimiento y la mejor voluntad?".
- b) Los miembros del Consejo Directivo entrante responderán: "Protesto".
- c) El Presidente del Consejo Directivo saliente añadirá: "Si faltareis a vuestra promesa que la asociación os lo demande".

Sección B.- Los miembros del Consejo Directivo entrante durarán en sus funciones dos años y el ejercicio social principiará el primer día hábil que siga al día en que termine el período de dos años del Consejo Directivo saliente.

ARTÍCULO 68.- Del conocimiento de la marcha de la Asociación.

Con objeto de que el próximo Consejo Directivo esté enterado de la problemática existente; durante su último mes de actuación, el Consejo Directivo en funciones admitirá como Presidente, Secretarios y Vocales adjuntos, a todos los candidatos que hayan sido registrados para los distintos cargos de elección. Durante ese período, estos candidatos adjuntos deberán asistir a las sesiones del Consejo en funciones y preguntar cualquier duda sobre el estado administrativo de la asociación, sus compromisos, sus problemas, las soluciones dadas, los programas de trabajo, etcétera; es decir, deberán enterarse plenamente de las situaciones existentes para que en caso de ser electos puedan desempeñar con un alto grado de eficiencia y conocimiento el puesto para el cual hayan sido propuestos, lo que se reflejará, sin duda, en beneficios de la asociación.



CAPÍTULO XIV. Del Patrimonio de la Asociación

ARTÍCULO 69.- El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en términos del Artículo 6 (seis) Sección A, de estos estatutos y por los ingresos que se obtengan por el pago de cuotas de los asociados y por donativos, legados, cooperaciones u otras promociones.

Sección A.- Las cuotas de los asociados se cubrirán por los conceptos siguientes:

- a) Cuotas de inscripción.
- b) Cuotas de promoción.
- c) Cuotas ordinarias.
- d) Cuotas extraordinarias.

Sección B.- Los donativos, legados, cooperaciones u otras promociones serán por los siguientes conceptos:

- a) Donaciones y cooperaciones que, regular, temporal o esporádicamente reciba de sus asociados, de particulares y de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Productos derivados de publicidad en sus medios de información y difusión.
- c) Intereses o fondos permanentes invertidos en valores o a través de instituciones bancarias.
- e) Bienes muebles e inmuebles que en razón de su objeto le sean entregados, ya sea como cooperación o donativo.
- f) Ingreso por la adquisición, tenencia y administración de capitales impuestos sobre bienes raíces. Siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años.
- g) Ingresos por cualquier otro concepto lícito que no se contraponga con lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 70.- El monto de las diversas cuotas y su forma de pago son motivos de los Artículos 71 y 72 (setenta y uno y setenta y dos) siguientes. Los donativos, legados y otros ingresos no tendrán monto fijo y podrán recibirse en cualquier fecha, siempre de conformidad con las leyes en la materia.



ARTÍCULO 71.- Monto de las cuotas.

Sección A.- Las cuotas de inscripción que deben cubrir los asociados son:

- a) Miembros Profesionales \$ 50.00
- b) Miembros Estudiantes \$ 15.00
- c) Miembros Especiales \$ 30.00

Sección B.- Las cuotas mensuales ordinarias que deben cubrir los asociados son:

- a) Miembros Profesionales \$ 10.00
- b) Miembros Estudiantes \$ 5.00
- c) Miembros Especiales \$ 10.00

Sección C.- Las cuotas de promoción serán fijadas por el Consejo Directivo en función de la situación existente.

Sección D.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General y sólo podrán destinarse al fin para el que sean creadas, salvo acuerdo en contrario de la misma Asamblea.

ARTÍCULO 72.- Las cuotas deberán entregarse como sigue:

- a) De inscripción, al aceptarse la solicitud de ingreso.
- b) Ordinarias, cada mes. Podrán pagarse también trimestral, semestral o anualmente.
- c) De promoción, en el período señalado por el Consejo Directivo, al crearse dichas cuotas.
- d) Extraordinarias, con la oportunidad adecuada.

ARTÍCULO 73.- Cuando por circunstancias especiales un socio no pueda cubrir oportunamente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, deberá solicitar por escrito al Consejo Directivo la prórroga que proceda, a fin de no hacerse acreedor a las sanciones que correspondan.



CAPÍTULO XV. De las Delegaciones y Secciones

ARTÍCULO 74.- Delegaciones y Secciones.

Sección A.- Son Delegaciones Foráneas aquellas agrupaciones de asociados que se integren en una zona o ciudad definida del país y cuyo número de miembros sea de 12 (doce) o mayor.

Sección B.- Son Secciones Foráneas las agrupaciones de asociados que se integren en una ciudad y cuyo número de miembros no sea mayor de 12 (doce).

Sección C.- Una Delegación podrá estar también integrada por un Conjunto de Secciones, cuyo número total de asociados sea de 12 (doce) o mayor.

ARTÍCULO 75.- De su dependencia.

Sección A.- Las Delegaciones y secciones Foráneas dependen del Consejo Directivo de la Asociación.

Sección B.- Las Secciones dependerán, en su caso, de la Delegación Zonal de la que formen parte.

Sección C.- Los Delegados de Zona y los de Sección, deberán entregar un informe anual al Consejo Directivo de la Asociación, de las actividades desarrolladas en su Delegación; o Sección correspondiente.

ARTÍCULO 76.- Las Delegaciones y Secciones se crearán para cumplir mejor el objeto de la asociación; por consiguiente, se ajustarán en todo a las disposiciones de estos estatutos.

ARTÍCULO 77.- El Consejo Directivo de una Delegación quedará integrado por un delegado de Zona, un Secretario y un Tesorero, ayudados por los Vocales que consideren convenientes. El Consejo Directivo de una Sección quedará integrado en



igual forma, pudiendo auxiliarse por algunos trabajos de comisiones, que podrán recaer indistintamente en los miembros residentes.

ARTÍCULO 78.- La designación para los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero de las Delegaciones y Secciones, será hecha en la Asamblea general local, por la mayoría de los asociados presentes.

ARTÍCULO 79.- La duración de los puestos directivos de las Delegaciones y Secciones, será por dos años y para la renovación correspondiente se seguirá el procedimiento general fijado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 80.- Una vez elegidos los directivos de las Delegaciones y Secciones, se notificarán las designaciones al Consejo Directivo de la asociación.

ARTÍCULO 81.- Las cuotas de las Delegaciones servirán para cumplir los objetivos de la asociación en las zonas o ciudades correspondientes, debiendo enterar el 50% (cincuenta por ciento) de las mismas al Consejo Directivo en el Distrito federal.

ARTÍCULO 82.- Todas las actividades de las Delegaciones y secciones estarán normadas por estos estatutos y por los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 83.- Considerando que uno de los propósitos de la A.M.I.C.E.E. es el promover el acercamiento de los profesionales dedicados a la Ingeniería de comunicaciones y electrónica, la Asociación continuará estrechando relaciones con las agrupaciones afines y en particular establecerá vínculos fraternales con el Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, invitándole a nombrar representantes bipartitas, que coordinen acciones y sirvan de enlace entre ambas organizaciones para la planeación y el desarrollo de todos aquellos proyectos que redunden en beneficio mutuo.